



ORDENANZA N° 42/2024 H.C.D.

VISTO:

Que el 1° de septiembre la ciudad de Seguí celebra el Aniversario de su Fundación, y;

CONSIDERANDO:

Que, si partimos de la convicción que el patrimonio cultural es motivo inagotable de reflexión sobre nosotros mismos, un vínculo entre los habitantes de una y otra época y una síntesis de las manifestaciones artísticas y monumentales de cada momento de nuestra historia, su protección y promoción es un elemento prioritario de la identidad y del desarrollo cultural;

Que, con el objeto de preservar la memoria de nuestros orígenes y antepasados, en el año 2008 se creó el Museo Histórico de Seguí "Raúl Argentino Abasto Reyes", donde se preserva documental, muebles, utensillos y vajillas, vestimenta y retratos, entre otros, desde nuestros inicios como Estación Seguí;

Que, desde el Municipio se han desarrollado acciones destinadas a salvaguardar un conjunto de bienes que reflejan el desarrollo de la ciudad, convertidos hoy en patrimonio histórico;

Que, un acto fundacional no significa un todo acabado, sino un todo pensado de alguien o de muchos que se animan a proyectar hacia adelante;

Que, admirarse de aquellos emprendedores de otro siglo bien vale la pena ya que más de ciento diecisiete años después comprobamos que muchas de sus necesidades se parecen a las nuestras, sólo que mientras que ellos debieron empezar de cero para poder resolverlas, nosotros tenemos lo que necesitamos porque ellos nos marcaron el camino de la búsqueda;

Que, es en este sentido que la labor de Enrique Carbó, Gobernador de la Provincia de Entre Ríos en el período 1903-1907, está íntimamente ligada con Villa Seguí.

Enrique Carbó, gran amigo de Marcos Espinoza, acepta el ofrecimiento que éste le hace de los campos pertenecientes a la antigua sucesión Romero de Rozas, heredado por su señora, Doña Conrada Rosa de Espinosa, para que por allí pasara una línea férrea que uniera las localidades de Crespo y Hasenkamp; la donación se efectiviza por Ley N° 1971 del 20 de julio de 1905;

En este aspecto señalado anteriormente, debe destacarse que, las tierras habían sido donadas por el General Urquiza a Doña Baldomero Romero de Rozas para el establecimiento de Estancias en el lugar;

El Decreto de *apertura del ramal data del 26 de agosto de 1907 y la fecha de habilitación del 1° de septiembre de 1907*;

Que, la Estación toma el nombre en honor del Dr. Juan Francisco Seguí, redactor del Manifiesto del 1° de Mayo de 1853, Constituyente, Secretario General de Urquiza que, según recuerdos de los pobladores, había pasado por el lugar acompañado por tropas del General Urquiza;



Que, según registros históricos, el señor Espinoza que para esa fecha estaba establecido aproximadamente a un kilómetro del lugar, al pasar el ferrocarril por los campos heredados por su señora, decide trasladarse enfrente de la misma, edificio que hasta hace pocos años era ocupado por la familia Battisti;

Que, según el diccionario de la real Academia Española, fundar significa edificar materialmente, erigir, instituir, establecer, crear; y formar es dar forma a una cosa, juntar personas o cosas de modo que hagan un cuerpo o un todo;

Que, para el caso de Seguí, es más acertada la expresión de formación, en base a la investigación realizada, se puede afirmar que Marcos Espinoza, habitante de la zona con sentido progresista, al donar los terrenos al ferrocarril dio pie a la formación de un núcleo poblacional estable, gracias a la misión económica-social que cumple ese medio de comunicación entrerriano, en ese momento histórico;

Que, por lo antes dicho, no puede hablarse de “fundación” de Villa Seguí, ocurrida en un determinado tiempo histórico; sin embargo, a fin de evocar su origen, los pobladores del lugar toman como hito inicial del progresista desarrollo de la localidad, la apertura del ramal ferroviario, ocurrido el 1° de septiembre de 1907, de ahí que, el Escudo Municipal junto a la caracterización de la zona mediante simbolismos elocuentes, ostente en su parte inferior la inscripción 1907 que testimonia el inicio del Pueblo;

Que, mediante Decreto N° 22MG del 8 de Enero de 1948, el Gobernador de la Provincia Decreta “*Declárese al Municipio de segunda categoría con todos los derechos y obligaciones emergentes de las disposiciones legales vigentes, el centro de población conocido con el nombre de Estación Seguí, Departamento Paraná;*”

Que, para la redacción de esta Ordenanza se han tomado textos del Archivo Histórico de la Provincia;

Que, es necesario que los habitantes de nuestra ciudad se unifiquen en base a su historia y hagan memoria de los acontecimientos que han marcado su devenir histórico y que contribuyen a fortalecer su identidad;

Que, es nuestro deseo no sólo honrar a los fundadores sino también instituir la fecha de fundación de Seguí como un día que promueva la reflexión y el conocimiento de tan importante acontecimiento;

Que, la finalidad de un día feriado es convertirlo en un día reflexivo y de toma de conciencia de hechos que forjaron los cimientos de nuestra ciudad;

Que, mediante un día no laboral declarado por ley como feriado, se puede evocar año tras año lo que realmente hizo crecer y desarrollar a nuestra ciudad, y así forjar en las nuevas generaciones la tradición, el amor a la ciudad y a sus instituciones;

Que, para ser consistentes con los argumentos antes descriptos, la creación del feriado local el día 1° de septiembre debe ser inamovible y, por su importancia histórica, encontrarse en el nivel de aquellos feriados no transferibles;



POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUI
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°.- Declárese el día 1° de septiembre feriado local no laborable e inamovible, para todas las instituciones públicas y privadas en conmemoración de la fundación de nuestra ciudad, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 2°.- Establézcase dicha fecha como día feriado inamovible e intransferible.

Art. 3°.- Interésese a la Legislatura Provincial para dictar una Ley en igual sentido, incorporando el 1° de septiembre como feriado para la ciudad de Seguí, incluyéndolo en el Calendario de Festividades de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y en estado archívese.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Mayo 30 de 2024.-